



Oficio No. **0277-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Ph.D

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Msc. Nelson Ismael Muy Cabrera

DIRECTOR DE CARRERA DE ARQUITECTURA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA

Señor Passo Pastuña Luis Fernando

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 13 de julio de 2023 resolvió, lo siguiente:

Informe final del proceso disciplinario dispuesto en contra del estudiante Passo Pastuña Luis Fernando.

RESOLUCIÓN No. 0273-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en



conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...); 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes (...);

Que, el artículo 203 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto."

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y



valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: " El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, mediante Oficio No.649-DFI-UNACH-2023, el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD. Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "(...) molesto su atención para poner el su conocimiento el caso del Sr. PASSO PASTUÑA LUIS FERNANDO con Cédula de Identidad N 0550499446 estudiante de 4to semestre la carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería carrera de Arquitectura. ANTECEDENTES: El Sr. PASSO PASTUÑA LUIS FERNANDO con Cédula de Identidad N 0550499446 estudiante de 4to semestre la carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería, el mencionado estudiante con fecha 29 de marzo del 2023 solicita al Decanato de la Facultad la autorización de TERCERA MATRICULA en las asignaturas de Instalaciones I (hidro-sanitarias) y Diseño Arquitectónico (de acuerdo al calendario académico) presenta los documentos en los cuales consta:

- Oficio al Sr Decano solicitando tercera matricula.
- Récord académico legalizado del Sr. Passo Pastuña Luis Fernando
- Certificado médico en el cual se indica textualmente. "Certifico que la paciente Sra. PASTUÑA CHUSIN DELIA de 64 años con CI. 050131875-2, acude el 06 de Enero del presente años al Hospital Básico Pillaro, Por emergencia presentado un cuadro de Accidente Cerebro Vascular, por lo que se realiza de inmediato el ingreso a la Unidad, para la respectiva evaluación, se le administro medicación, supervisión médica durante 15 días misma que fue dado de alta el 26 de Enero del presente año a las 14:00 pm, se recomienda reposo, una dieta blanda, y medicación en su respectivo horario, se le extiende el presente certificado médico para sus fines personales" el cual consta la firma de la Dra. Mariana Soto Especialista en Medicina Familiar y Comunitarios 1804122651 con sello de Ministerio de Salud Pública Dirección Distrital 8D 04 Centro de Salud Pillaro. Como requisito de pedido de tercera matricula según el Reglamento de Régimen Académico Reformado de la UNACH Art 23 de al Consideraciones para el otorgamiento de tercera matricula (...).
- Copia a color de cedula de identidad del Sr. Passo Pastuña Luis Fernando.

A lo que se procede a la constatación de la revisión del certificado médico, realizando las consultas respectivas contactándonos tanto del Ministerio de Salud Pública y a la vez con la Dra. Soto vía telefónica y vía WhatsApp para lo cual la mencionada doctora informa que el presente certificado no fue entregado por el Dra. Soto indicando textualmente vía WhatsApp lo siguiente: "Como esta señorita he verificado en el sistema y no he emitido ningún certificado con estas características desde la fecha que me indica le ruego tomar cartas en el asunto por el certificado adulterado ya que yo investigare y tomaré acciones legales por esta inconveniente".

Por lo tanto, con oficio N° 165-SEFI-2023 este Decanto procedió a notificar al Sr Passo Pastuña Luis Fernando que se ha negado el pedido en razón a: "Que, el certificado de la paciente Sra. Pastuña Chusin Delia emitidos el 23 de marzo de 2023 por la Dra. Mariana Soto, Especialista en Medicina Familiar y Comunitarios ha sido adulterado, incumpliendo lo estipula el Art 23 literal C) en donde se indica que los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud", de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, en el Art.- 91 Tipos de Faltas de los estudiantes literal c) Faltad muy graves numeral 8 Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos.



Para lo cual se ha remitido a procuraduría para el correspondiente criterio jurídico el cual ha sido remitido con oficio N° 239-P-UNACH-2023 el cual indica lo siguiente: "De los antecedentes citados y en conformidad a las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, al existir la presunción del cometimiento de una falta disciplinaria determinada en el Estatuto y Reglamento interno, en el presente caso corresponde a la Facultad, remitir el expediente al señor Rector, para que por su intermedio exponga a conocimiento de Consejo Universitario y sobre este particular, disponga el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente." (...) Con los antecedentes expuestos, solicito de la manera más comedida Sr. Rector que por si digno intermedio se exponga a conocimiento de Consejo Universitario sobre este particular y disponga el inicio del procedimiento disciplinario sobre el caso del Sr. Passo Pastuña Luis Fernando.";

Que, mediante Resolución No. 0151-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, Consejo Universitario resuelve: (...) **DESIGNAR** la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo Ph.D, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside)
- Msc. Nelson Ismael Muy Cabrera, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Srta. Vanessa Scarlet Huilca Guevara, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Passo Pastuña Luis Fernando y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General. (...);"

Que, mediante Oficio No. 02-MMH-UNACH-2023, la Comisión Especial de Investigación remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final respecto de la presunta falsificación de documento del señor Passo Pastuña Luis Fernando, en el cual se concluye y recomienda: "Bajo este análisis normativo, conforme consta del certificado emitido por la secretaria de Carrera de Arquitectura, el Sr. Passo Pastuña Luis Fernando no tiene relación académica con la Universidad Nacional de Chimborazo, pues al presente período académico No se encuentra matriculado en la institución como se desprende del aludido certificado, dejando al Máximo Organismo Colegiado de nuestra institución y a esta Comisión sin competencia para poder instaurar el proceso disciplinario y se investigue presuntas faltas disciplinarias que pueda acarrear el citado alumno en base a la documentación que se adjuntó al proceso; esto en observancia de las garantías básicas del debido proceso establecido en el Art. 76, principio de seguridad jurídica y de legalidad establecido en los artículos 82 y 226 en la Constitución de la República respectivamente; así como en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en tal virtud, se sugiere el archivo del proceso mientras el estudiantes no se encuentre matriculado en la institución.

En lo demás, se sugiere al Consejo Universitario, disponga a la Dirección de Carrera de Arquitectura comunique el momento en que el Sr. Passo Pastuña Luis Fernando, se encuentre legalmente matriculado, con el fin de que se proceda con la investigación de la presunta falta disciplinaria en la que ha incurrido (...);"

En consecuencia, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero. DISPONER el archivo del proceso mientras el estudiante Sr. Passo Pastuña Luis Fernando, no se encuentre legalmente matriculado en la institución.

Segundo. DISPONER a la Dirección de Carrera de Arquitectura comunique de manera inmediata a Consejo Universitario, el momento en que el Sr. Passo Pastuña Luis Fernando, se encuentre legalmente



matriculado, con el fin de que se proceda con la investigación de la presunta falta disciplinaria en la que ha incurrido.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.